

DECRETO: N° 5150 /2.025  
ARICA, 22 de Mayo de 2025.-

**VISTOS:**

El Decreto Ley 3.063 Sobre Rentas Municipales y sus modificaciones; Decreto Nro. 484 que Reglamenta el Art. 23° y siguiente de la Ley 3.063; Ley 19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decreto Nro. 13.006/2024 que delega en el Administrador Municipal, las atribuciones contempladas en el artículo 63 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; **Decreto de Clausura N° 6864 de fecha 08 de Julio del 2024.**

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Decreto Ley N° 3.063 Sobre Rentas Municipales, en su artículo 23°, indica: "El ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a las disposiciones de la presente ley; asimismo, el artículo 58 del mismo cuerpo legal, establece que, la mora en el pago de la contribución de la patente de cualquier negocio, giro o establecimiento sujeto a dicho pago, facultará al Alcalde para decretar la inmediata clausura de dicho negocio o establecimiento, por todo el tiempo que dure la mora y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado.
2. Que, el Decreto Ley N° 484, Reglamento para la aplicación de los Art. 23° y siguientes del Título IV del DL Nro. 3.063 de 1979, indica las actividades comerciales afectas a una patente municipal y su valor deberá calcularse sobre el capital propio declarado.
3. Que, el Decreto 3802/2025, que delega las Atribuciones contempladas en el artículo N° 63 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, al Administrador Municipal (s) para firmar Decretos de clausura y alzamientos de clausura.
4. Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, Art. 8°, los Órganos de la Administración del estado actuaran por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones.
5. Que, mediante **Decreto N° 6864 de fecha 08 de julio de 2024**, que ordenaba la clausura del local ubicado en **JUAN DE DIOS FLORES N°1281, LOCAL 16**, activado por **SERGIO ERIC MOLLO MANZANARES** el cual estaba activando sin mantener la patente municipal.
6. A petición del **SR. MIGUEL PACCO CHATA**, cedula de identidad [REDACTED] según carta idoc 3005527 de fecha 28 de abril del 2025, donde solicita el levantamiento de clausura.
7. Y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**DECRETO:**

**PROCEDASE AL LEVANTAMIENTO DE CLAUSURA**, del local comercial ubicado en **JUAN DE DIOS FLORES N°1281, LOCAL 16**, activado por **SERGIO ERIC MOLLO MANZANARES**, Rut [REDACTED] por cuanto a petición del dueño del local comercial Sr. Miguel Pacco Chata, el cual solicita levantamiento de clausura por abandono del local por el Sr. **SERGIO ERIC MOLLO MANZANARES**, según carta ID.3005527.

**NOTIFICARA**, el presente Decreto Alcaldicio, Inspecciones Generales.

**TENDRÁN** presente este Decreto Alcaldicio la Dirección de Control, Asesoría Jurídica, Administración Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Sección Rentas, Dirección de Prevención y Seguridad Humana, Inspecciones Generales para su conocimiento, cumplimiento y fines administrativos que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**  
"Por orden del alcalde"

**CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS**  
SECRETARIO MUNICIPAL

**ARTURO GÓMEZ GONZÁLEZ**  
ADMINISTRADOR MUNICIPAL